

# Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos

Sede Social del Festival Nacional de la Papa. Ley Nº 476



### **DECRETO EDIL Nº 68/2022**

Betanzos, 15 de diciembre de 2022

# APROBACIÓN DE REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL Nº 084 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017, LEY INTEGRAL MUNICIPAL DE PREVENCION Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

# Dr. Julio Arturo Caba Quicho ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BETANZOS

#### **VISTOS**

Informe Técnico CITE: SLIM N° 136/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, de SOLICITUD DE APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 084 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017-LEY INTEGRAL MUNICIPAL DE PREVENCION Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 232, que la Administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Parágrafos II y III del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, determinan que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia; y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

Que, el Parágrafo I del Artículo 114 del Texto Constitucional, establece que queda prohibida toda forma de violencia física o moral, las servidoras públicas y que los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la Ley.

Que, el Artículo 38 de la Ley Nº 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", señala el presupuesto para la elaboración y la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias de seguridad ciudadana y el establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana.



Que, la Ley Nº 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como



## Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos

Sede Social del Festival Nacional de la Papa. Ley N° 476



la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley Nº 348, dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Que, se tiene vigente la Ley N.º 084 de 20 de octubre de 2017, LEY INTEGRAL MUNICIPAL DE PREVENCION Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE BETANZOS

#### CONSIDERANDO II:

El Parágrafo II del Artículo 410 determina que la Constitución se constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. En este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se rige por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.

Que, por su parte la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 3, que, la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. El Art. 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales...". Artículo 26°. "La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 5) Dictar Decretos Ediles".

**POR TANTO:** En aplicación a la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos;

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL Nº 084 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017, LEY INTEGRAL MUNICIPAL DE PREVENCION Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, compuesto por un (1) Capítulo, catorce (14) Artículos y Una (1) disposición final, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Edil y forma parte indivisible del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Edil, queda a cargo de la Gaceta Autonómica Municipal y la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, en coordinación con las Unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos, conforme procedimiento y normativa legal vigente.





## Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos

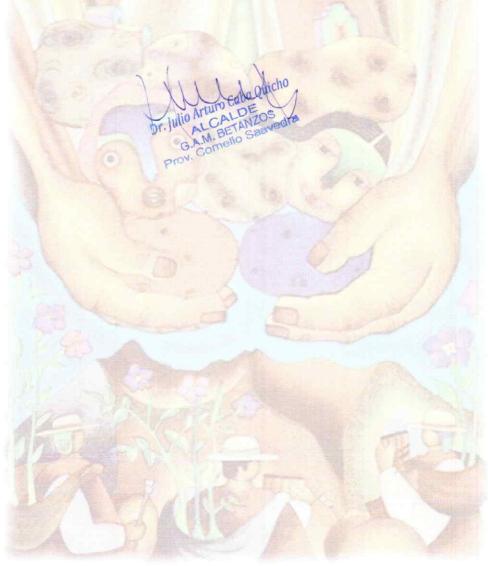
Sede Social del Festival Nacional de la Papa, Ley N° 476



**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente Reglamento entrara en vigencia desde su publicación en los medios disponibles de la Gaceta Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía emanadas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos, que sean contrarias al presente Decreto Edil.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE. -







## **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BETANZOS**

## REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL Nº 084 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017 LEY INTEGRAL MUNICIPAL DE PREVENCION Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Aprobado Mediante Decreto Edil Nº 68/2022 del 15 de diciembre de 2022



Betanzos - 2022



### REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL Nº 084 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017, LEY INTEGRAL MUNICIPAL DE PREVENCION Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Objeto)** El presente reglamente tiene por objeto la reglamentación a la Ley Municipal Nº 084 de 20 de octubre de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en la disposición final única de la Ley Integral Municipal de Prevención y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

**Artículo 2.- (Red Municipal de Lucha contra la Violencia)** La Red Municipal de Lucha Contra la Violencia a la cabeza del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), deberá coordinar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección contra la violencia en el municipio

El SLIM es la instancia que preside, dirige, coordina, define y regula el funcionamiento y accionar de la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia, debiendo al efecto, convocar de manera bimestral a reuniones de evaluación, seguimiento y programación de actividades.

**Artículo 3.- (Conformación).** La Red Municipal de Lucha Contra la Violencia, estará conformada por representantes de instituciones públicas, privadas, Comités Comunales y Barriales de Lucha Contra la Violencia, representantes de la sociedad civil organizada y otras instancias que tengan que ver con la defensa de derechos humanos, erradicación de la violencia y protección por cuestión de género.

Para su conformación, el SLIM deberá convocar mediante nota de invitación, a representantes de las instituciones y organizaciones arriba señaladas a efectos de dar a conocer los alcances de las actividades y la finalidad de la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia, y gestionar su adhesión.

Una vez conformada la Red, se determinará la Sede de la misma, se establecerán metas a mediano y corto plazo en base a las estadísticas Municipales existentes y se asignarán roles y responsabilidades derivadas del consenso.





**Artículo 4.- (Funciones).** La Red Municipal de Lucha Contra la Violencia, tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Actuar como instancia encargada de coadyuvar en la formulación, planificación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y protección de víctimas de violencia.
- Actuar como instancia de coordinación interinstitucional e intersectorial de programas, planes y proyectos para la intervención ordenada y oportuna en todo el territorio municipal.
- Evaluar periódicamente la implementación de las estrategias y políticas de prevención, atención y protección, para adoptar medidas correctivas.
- d) Promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Comunales y Barriales de Lucha Contra la Violencia.
- e) Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y desarrollo de capacidades en las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y de la sociedad civil.
- f) Promover acciones de transversalización de la lucha contra la violencia en la jurisdicción municipal.
- g) Elevar a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal y coordinar con el Concejo Municipal la declaración de alerta ante elevados índices de casos de violencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 348 y el Decreto Supremo 2145.
- h) Generar una estrategia de monitoreo de atención y de referencia a las instancias pertinentes, sobre situaciones de violencia en el municipio.
- i) Proponer, promover y gestionar la implementación de centros de acogida y atención integral, como señala los Artículos 25 y 26 de Ley 348 y Art. 13 del Decreto Supremo 2145.
- j) Promover, observar y controlar que los medios de comunicación del municipio difundan contenidos de prevención y erradicación de hechos de violencia. Y otras medidas establecidas en el artículo 23 de la Ley 348 y el artículo 19 del Decreto Supremo 2145.
- k) Promover la suscripción de convenios con instituciones que prestan servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para la atención de las personas albergadas.
- I) Y otras funciones tendentes a garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres en el Municipio de Betanzos

**Artículo 5.- (Presentación de Informes).** La Red Municipal de Lucha Contra la Violencia remitirá informes semestrales ante el Concejo Municipal y a organismos de control social, y/o las veces que sea requerida.

**Artículo 6.- (Estadísticas Municipales de Violencia).** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través del SLIM, deberá:





- Crear e implementar y poner en funcionamiento el sistema de registro informático municipal de casos de violencia.
- Mantener actualizado el sistema de registro de casos de violencia.
- 3. Las estadísticas municipales deberán corresponder y remitir información al SIPPASE en concordancia con el artículo 11 de la Ley 348.

### Artículo 7.- (Declaratoria de Alerta de Violencia).

- I. A iniciativa de la Red Municipal de Lucha contra la Violencia, el Concejo Municipal, en base a informe y conforme a datos estadísticos que demuestren un alto índice de casos de violencia en el municipio y de acuerdo a lo establecido en el Art. 8, Parágrafos. II y II del Decreto Supremo 2145, deberá emitir la Ley Municipal de Declaratoria de Alerta de Violencia, disponiendo las medidas de prevención y atención necesarias para prevenir y atender los casos de violencia, misma que será remitida al órgano ejecutivo para su publicación y correspondiente promulgación.
- II. La Declaratoria de Alerta de Violencia podrá abarcar parte o la totalidad del territorio municipal.
- III. A efectos de aplicación de parágrafo anterior, la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia elaborará tablas que identifiquen las categorías de alerta en base a la población femenina del Municipio según proyecciones y estimaciones por gestión efectuadas por el Instituto Nacional de Estadística de Bolivia.
- IV. En caso de Declaratoria de Alerta Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal, tiene la obligación de reasignar los recursos económicos
- v. suficientes para la ejecución de medidas de prevención, atención y protección a las personas en situación violencia.
- VI. Una vez superada la Alerta Municipal, la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia elevará informe al órgano ejecutivo para que cesen las actividades de emergencia y la Red retome sus actividades habituales.

**Artículo 8.- (Asignación de recursos).** La Ley municipal de declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, permitirá reasignar recursos económicos necesarios para ejecutar acciones y/o contratación de personal que demanden la atención de la alerta.

**Artículo 9.- (Acciones básicas).** Una vez declarada la Alerta contra la violencia hacia las mujeres el Gobierno Autónomo Municipal, en base a lo reportado y requerido por el SLIM, realizará las siguientes acciones:

 a) Elaborar e implementar un Plan de Acción, para lo cual deberá convocar a reunión extraordinaria a las actividades y organizaciones sociales que conforman la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia.





- b) Conformar Comisiones intra e inter institucionales para la atención de la Alerta
- c) Gestionar el apoyo de organizaciones sociales y cualquier otra entidad para desarrollar las acciones definidas.
- d) Otras necesarias para el logro de los objetivos de la Alerta.

**Artículo 10.- (Remisión de reportes).** Durante y después de la declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, el Ejecutivo Municipal, deberá remitir reportes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia.

**Artículo 11.- (Casas de Acogida y Refugio Temporal).** Las Casas de Acogida y Refugio Temporal y las Casas Comunitarias serán acondicionadas por el municipio de manera inicial en la infraestructura disponible, debiendo prever en la inclusión de infraestructura adecuada, en los planes operativos institucionales municipales, con la finalidad de dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nº 348 de 9 de marzo de 2013.

El Municipio, albergará a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos y otras personas dependientes en condiciones de riesgo que hayan sido remitidas por el Servicio Legal Integral Municipal, debiendo realizar las siguientes acciones:

- a) Brindar hospedaje temporal, alimentación, cuidado y protección a víctimas de violencia
- Brindar servicios interdisciplinarios e intersectoriales de atención legal, psicológica y social, respetando su identidad cultural y etapa de desarrollo.
- c) Brindar medidas alternativas que le permitan su continuidad de estudios o su reinserción laboral, familiar, social y comunitaria.
- d) Y otros establecidos en el artículo 26 de la Ley 348.

Estas actividades serán implementadas de manera paulatina según disponibilidad presupuestaria.

Durante su estadía las víctimas, hijas, hijos y personas dependientes en condiciones de riesgo refugiadas recibirán la atención interdisciplinaria necesaria que les permita participar de manera gradual, en la vida pública, social y privada, y serán incorporadas a programas de acceso a la educación, a la capacitación laboral y al trabajo.

**Artículo 12.- (Presupuesto)** El presupuesto para la implementación y equipamiento de las Casas de Acogida y Refugio Temporal deberá ser contemplado en la elaboración del POAI de la Secretaría que tenga a su cargo el SLIM, debiendo el servicio Legal Integral Municipal coordinar la asignación de recursos en el Presupuesto Municipal según los requerimientos y necesidades y la disponibilidad financiera.





**Artículo 13.-** (**Diagnóstico y Plan Operativo Anual**). El Órgano Ejecutivo Municipal, realizará por lo menos una vez al año un diagnóstico de situación sobre la violencia contra la mujer en el municipio, mismo que servirá de base para la elaboración del Plan Operativo Anual para el Servicio Municipal de Atención Integral y todas las instancias de apoyo y servicio permanente involucradas.

**Artículo 14.- (Prioridad de asignación de recursos).** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la inscripción de los recursos económicos en el Plan Operativo Anual, para:

- a) La implementación, diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia, de acuerdo a la necesidad y pertinencia social, así como la implementación de Casas Comunitarias en el área rural del municipio.
- La elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección a mujeres en situación violencia.

### **DISPOSICIÓNES FINALES**

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA (MODIFICACIONES)**

El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, previa emisión de informes técnicos y legales que justifiquen y respalden la necesidad y alcances de dicha modificación.

